

## **CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

### ***Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.***

1. La **FUNDACIÓN CULTURAL HIDALGOS DE ESPAÑA** es una organización sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la calle Jenner, número 6, distrito postal 28010 del Municipio de Madrid.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Madrid y se regirá por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato. A estos efectos, estará regulado por la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

### ***Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.***

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 23º de estos Estatutos.

## **CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN**

### ***Artículo 3. Fines***

Son fines de la Fundación:

- Constituir un centro de investigación, conocimiento y difusión de lo relacionado con las ciencias historiográficas, estudios sociológicos y otros afines, con especial dedicación al conocimiento de la Nobleza en España.
- Promover el estudio de la heráldica, la nobiliaria, la genealogía, el protocolo y disciplinas afines, a través de la enseñanza teórica y aplicada.
- Impulsar la investigación en el ámbito de sus actividades.
- Divulgar los resultados de sus investigaciones y estudios.

### ***Artículo 4. Actividades***

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- Desarrollar, crear y administrar programas académicos en las disciplinas mencionadas.

- Organizar conferencias sobre los temas de su competencia.
- Organizar congresos relacionados con sus fines.
- Promover visitas culturales a lugares y centros históricos
- Editar publicaciones periódicas y libros, en cualquier soporte físico, sobre los temas de su competencia.
- Organizar e impartir cursos sobre los asuntos de su competencia.
- Convocar premios de investigación para trabajos relacionados con la historia, la historiografía, el derecho nobiliario y otras similares
- Establecer convenios con Universidades para el desarrollo de los fines de la Fundación.
- Establecer convenios con Instituciones Públicas en el ámbito cultural.
- Establecer convenios con Corporaciones y Asociaciones privadas cuyos fines sean similares a los de la Fundación.

Además, con objeto de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia, como las siguientes:

- Publicación de revistas, libros y otras publicaciones en diferentes soportes físicos
- Impartición de cursos
- Organización de congresos
- Organización de viajes culturales

#### **Artículo 5. Beneficiarios**

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen con carácter genérico a las siguientes colectividades:
  - Investigadores en historia y ciencias afines
  - Estudiantes de cursos de postgrado universitario
  - Interesados en el derecho nobiliario
  - Miembros de Academias
  - Miembros de corporaciones nobiliarias
  - Responsables de Archivos históricos
  - Miembros de facultades y departamentos de sociología
  - Estudiantes de sociología

2.- La elección de las personas beneficiarias se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a. Formar parte de las colectividades a que se refiere el punto anterior.
- b. Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c. Carecer de medios adecuados para la realización de alguna o algunas de las actividades patrocinadas por la Fundación
- d. Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

**Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.**

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

**Artículo 7. Información**

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**CAPÍTULO III  
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 8. Patronato**

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

**Artículo 9. Composición**

1. Estará constituido por los miembros de la Junta Directiva de Hidalgos de España, que adoptarán sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. El cargo de Patrono queda ligado a la condición de miembro de la Junta Directiva de la Asociación Hidalgos de España, de forma que, formarán parte del Patronato de la Fundación las personas que, en cada momento, ostenten la condición de miembros de dicha Junta Directiva.
4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
5. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

**Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.**

1. Los miembros integrantes del primer Patronato, serán aquellas personas que, al momento de la constitución, ostentaren el cargo de miembro de la Junta Directiva de la Asociación fundadora, Hidalgos de España. Este primer Patronato deberá ser ratificado expresamente por la Asamblea General.
2. La designación o sustitución de miembros del Patronato se realizará de forma automática, en función de las modificaciones que se produzcan en la Junta Directiva de la Asociación Hidalgos de España.
3. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. La duración del cargo de Patrono estará ligada a su condición de miembro de la Junta Directiva de Hidalgos de España.

#### **Artículo 11. Atribuciones del Patronato**

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato.

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### **Artículo 12. Obligaciones del Patronato**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

#### **Artículo 13. Responsabilidad de los Patronos.**

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Los Patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

**Artículo 14. Cese y suspensión de Patronos.**

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y, en particular, por la causa prevista en la letra c) del número 2 de dicho precepto, esto es, por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

**Artículo 15. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.**

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

**Artículo 16. Presidente.**

1. Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

**Artículo 17. Vicepresidentes.**

1. El Patronato nombrará a los Vicepresidentes, que gozarán de las atribuciones del Presidente en las suplencias por ausencia, enfermedad, o cualquier otra causa. El orden en que se producirá la suplencia por un Vicepresidente será el que señala la denominación de Primero y Segundo.
2. En caso de quedar vacante la Presidencia asumirá sus funciones el Vicepresidente Primero y en ausencia de este el Vicepresidente Segundo, hasta que se nombre otro Presidente, según lo establecido en estos Estatutos.

**Artículo 18. Secretario General.**

1. El Patronato nombrará un Secretario General, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario General la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato

**Artículo 19. Tesorero.**

1. El Patronato nombrará un Tesorero, que efectuará el balance de situación trimestral, estableciendo las desviaciones experimentadas con respecto al presupuesto y presentando el correspondiente informe al Patronato.
2. Cuidará que se lleve el sistema contable preciso y formulará el balance general del ejercicio así como la comparación definitiva con el presupuesto aprobado, informando en todo caso al Patronato.

3. Presentará al Patronato el proyecto del presupuesto anual.
4. Cuidará de que se lleven los libros que la Fundación estime convenientes para el buen orden de la tesorería.

**Artículo 20. Director General.**

El Patronato podrá nombrar a un Director General, que tendrá como objetivo conseguir una mayor eficiencia en el funcionamiento y actividades de la Fundación. Entre sus funciones básicas están:

1. Dirigir, supervisar y controlar el buen funcionamiento de las actividades de la Fundación, de acuerdo con las directrices e instrucciones emanadas del Patronato.
2. Aportar a los cargos del Patronato cuanta información y apoyo le soliciten para el cumplimiento de sus funciones.
3. Representar a la Fundación ante el Protectorado y el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, así como ante los organismos oficiales que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.

La contratación y, en su caso, cese del Director General serán responsabilidad del Patronato. Para una mejor comunicación y asesoramiento, el Director General podrá asistir a las reuniones del Patronato, total o parcialmente, con voz pero sin voto. La necesidad de su asistencia le será comunicada mediante convocatoria por el Secretario General o reclamando su presencia durante la celebración de la reunión del Patronato. La denominación de este cargo podrá ser modificada con la aprobación de los organigramas organizativos de la Fundación, pero manteniendo las atribuciones y la dependencia aquí establecidos.

**Artículo 21. Personal directivo, técnico, administrativo y de servicios.**

Para asegurar el correcto funcionamiento de la Fundación, el Patronato podrá acordar la contratación del personal directivo, técnico, administrativo y de servicios que considere necesario, fijando sus retribuciones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. El personal que ejerza su labor en la Fundación, estará a las órdenes del Director General, dependiendo este último del Presidente del Patronato.

**CAPÍTULO IV  
RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 22. Patrimonio**

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

3. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

### **Artículo 23. Financiación**

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

### **Artículo 24. Cuentas anuales y Plan de actuación.**

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El patronato aprobará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la fundación..

## **CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

### **Artículo 25. Modificación**

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución



de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 26. Fusión**

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

#### **Artículo 27. Extinción**

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación, se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general y estén ubicadas en la Comunidad de Madrid. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.